

Anexo II Información de Casos

1. Derecho a la vida e integridad física

Caso de Orlando Abel Obando Reyes, Gilber Javier Delgadillo Aguilar, Raúl Terencio Artola Delgadillo, Felipe Santiago Artola Amador y Martín Antonio Artola Amador.

La Policía Nacional detuvo en enero de 2007 a estas personas imputándoles el delito de abigeato en perjuicio de ganaderos de Nueva Guinea; los detenidos denunciaron que fueron víctimas de actos de tortura. Efectivamente, los detenidos presentaban lesiones físicas: excoriaciones, equimosis en las muñecas, brazos y abdomen, provocados por un objeto contuso y romo. El Sr. Orlando Abel Obando Reyes, fue la persona que sufrió mayores actos de violencia por parte de los oficiales. Al ser examinado por la doctora María de Jesús Sevilla Sánchez del Sistema Nacional Forense, el Sr. Obando manifestó que fue golpeado con una pistola en la región frontal izquierda, le colocaron grilletes (esposas) en las muñecas siendo colgado de un árbol y golpeado con la culata de un rifle en la región anterior del tórax. Le amarraron sus testículos con una cuerda de manila y procedieron a jalarlo fuertemente. El sufrimiento causado fue tal que el señor Obando defecó durante el acto de tortura. El CENIDH solicitó a la Policía Nacional profundizar las investigaciones del caso y aplicar las sanciones correspondientes a los oficiales que participaron en los actos de tortura. Al finalizar las investigaciones, a la oficial Lidia Bermúdez le fue dada la baja deshonrosa por el Inspector de la Policía Nacional, Comisionado General, Juan Báez y los policías voluntarios fueron retirados de la delegación policial de Nueva Guinea. La oficial Bermúdez interpuso recurso de apelación ante el Jefe de Delegaciones Policiales, quien ordenó su reintegro. El 7 de agosto del 2007, representantes del CENIDH se reunieron con la Primera Comisionada, Aminta Granera, y expresaron su preocupación por el reintegro de la oficial involucrada solicitando una revisión del caso. La Jefa Policial reconoció que la oficial no podía seguir perteneciendo a la Policía Nacional. El 23 de febrero de 2007, el Ministerio Público de oficio

procedió a conocer sobre el caso bajo el tipo penal de lesiones y abuso de autoridad, sin embargo a pesar de la evidencia, a través de una resolución emitida a las tres de la tarde del quince de marzo del mismo año, determinó no ejercer la acción penal en contra de los oficiales involucrados, ordenando el archivo de las diligencias, por supuesta "falta de méritos". Por considerar que la resolución del Fiscal violentaba el derecho a las víctimas de gozar de protección estatal y acceso a la justicia, el 12 de septiembre del año 2007 el CENIDH presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Cabe señalar que dos meses después de la detención de miembros de la familia Artola Delgadillo, en marzo de 2007 se dieron graves hechos de violencia en Nueva Guinea en contra de miembros de dicha familia. Estos hechos tuvieron como consecuencia la muerte de la señora Villanueva Delgadillo Obando y de su esposo Gilberto Artola Delgadillo; dos mujeres miembros de la misma familia fueron abusadas sexualmente y otros miembros de la misma familia fueron amenazados de muerte. La Policía Nacional no ha tomado las medidas solicitadas para proteger la vida de la familia Artola Delgadillo.

El primer crimen se produjo cuando la Sra. Delgadillo Obando se dirigía al Juzgado de Nueva Guinea a denunciar malos tratos en contra de sus hijos Raúl y William Artola que se encontraban detenidos. Días después (el 13 de agosto de 2007), se presentaron a las oficinas del CENIDH, los familiares de las víctimas a denunciar que estaban recibiendo amenazas de muerte en su contra, razón por la cual consideraban que su vida e integridad física corrían peligro. A su vez señalaron que no estaban recibiendo ningún tipo de protección por parte de la Policía de Nueva Guinea y que por el contrario varios oficiales de la localidad trataban de justificar las amenazas y los crímenes.

Debido a la gravedad de los actos de tortura, al asesinato de los esposos Artola Delgadillo, a los abusos sexuales y a las constantes amenazas sufridas por miembros de la familia, el 23 de agosto del año 2007, el CENIDH solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) requerir al Estado de Nicaragua adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad personal y la vida de los familiares del matrimonio Artola Delgadillo e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos de asesinatos, abusos sexuales y actos de tortura.

El 31 de agosto del 2007, la CIDH informó que se había dirigido al Estado de Nicaragua, solicitando la adopción de medidas urgentes para garantizar la vida e integridad física de los familiares de las víctimas. También le solicitó al Estado que informara sobre las acciones

adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican las medidas cautelares. A pesar de la solicitud de la CIDH y del CENIDH, el Estado de Nicaragua, no convocó a los peticionarios, ni a las víctimas al proceso de adopción e implementación de medidas. Tampoco informó sobre las acciones tomadas para salvaguardar la vida e integridad de los familiares de las víctimas.

En el mes de octubre de 2007, la Policía Nacional presentó un informe en el que establecía que los presuntos responsables del asesinato del matrimonio Artola Delgadillo y abusos sexuales en contra de dos de sus familiares, son miembros de la Familia Candray Delgadillo. El Juzgado de Distrito Penal de Juicios de Nueva Guinea (RAAS) dictó la Sentencia No. 124 del 8 de febrero de 2008 en la causa seguida a miembros de la familia Candray Delgadillo por los delitos de asesinato en perjuicio de dos miembros de la familia Artola Delgadillo, violación sexual, lesiones, robo con intimidación, exposición de personas al peligro, asociación para delinquir y violación de domicilio en perjuicio de miembros de la familia Artola Delgadillo. El Ministerio Público acusó a Casimiro y a José Antonio Candray Delgadillo como autores. El Tribunal de Jurados declaró la culpabilidad de Casimiro Delgadillo por los delitos antes señalados, exceptuando el delito de asesinato. El Juez de Distrito estableció las penas con una fecha prevista de cumplimiento de la condena para el 8 de febrero del año 2033. Por lo tanto, el asesinato de los miembros de la familia Artola Delgadillo ha quedado en la impunidad.

En febrero del año 2009 los hermanos Artola Delgadillo denunciaron nuevamente actos de hostigamiento y amenazas de muerte por grupos armados, sin que las autoridades implementaran la protección y realizaran investigación sobre los hechos denunciados. La inseguridad que sufre dicha familia en la zona rural de Nicaragua, así como la falta de implementación de las medidas dictadas por la CIDH pone en riesgo el derecho a la vida e integridad física de las víctimas. Cabe recordar que el crimen en el que perderían la vida sus padres, aún no ha sido esclarecido.

Cristhian Jannatolip Cueto Narváez, de 30 años de edad, refirió haber sido detenido el 5 de mayo en el Barrio Memorial Sandino, por la Policía Nacional del Distrito III, luego de una discusión familiar con su cuñado; siendo detenido en ropa interior y puesto boca abajo en la tina de la patrulla cuyo piso estaba caliente y además conducido a la estación policial, luego de que la patrulla se desviara sin ninguna razón de la ruta hacia la delegación.

La falta de ropa y la alta temperatura en la tina del vehículo le provocaron dolor y quemaduras en la piel, razón por la cual gritaba. Fue entonces que los tres oficiales lo golpearon con los pies en el tobillo y abdomen. Una vez en la delegación, como producto de los reclamos que realizaba, otro oficial le dio una patada en el ojo izquierdo. Permaneció detenido durante cuatro días, luego fue presentado ante la autoridad judicial y la detención fue sustituida por arresto domiciliario, por denuncia de agresiones psicológicas en contra de su esposa.

En el contexto de las requisas hechas a casas y a personas por sospecha de tenencia de drogas, también se presentan denuncias de abuso policial. Con cierta reiteración, los sospechosos, incluidos mujeres y niños, son obligados a desnudarse.

En algunos casos específicos, las autoridades policiales y los miembros del Ejército de Nicaragua, han sido señalados como responsables de uso desproporcionado de la fuerza que llevó a la muerte. Algunas de las responsabilidades penales por violación del derecho a la vida ya han sido determinadas y otras están en proceso de atribuirse. Algunos casos son presentados a continuación:

Víctimas	Autoridad señalada como responsable	Año de ocurrencia	Circunstancias
Efraín de Jesús Sanchez López	Policía de Masaya : Marvin Daniel Mercado	Octubre de 2005	Persecución policial por robo con intimidación.
José Benito Bolaños	Agentes de la Policía de León	Junio de 2007	Reflejado por la autoridad policial como parte de un Operativo anti-narcótico. El único agente acusado por Homicidio Culposo fue declarado no culpable en marzo

			2009.
Jerónimo Gabriel Rivas Vivas	Policía Nacional de Tipitapa	Agosto de 2007	Registro policial. La Fiscalía decidió no ejercer la acción penal contra el Sub Comisionado Juan Valle Valle por falta de elementos de convicción, resolución que fue apelada por la familia de la víctima sin que a la fecha exista una resolución o una ampliación de las investigaciones para esclarecer los hechos.
Moisés Salomón Sanchez Navarrete	Policía de Waslala: Jhonton José Martínez Tinoco,	Diciembre de 2007	Discusión entre el policía, bajo efectos del alcohol, y en labores propias de su cargo y jóvenes que celebraban su bachillerato.
Nelson Antonio Urbina	Miembros del Ejército de Nicaragua: Jhonny Bladimir Carcache, Daniel Martín Salinas y Nelson Enrique López	Mayo de 2008	En el municipio de El Castillo, Río San Juan, tres miembros del Ejército en estado de ebriedad interceptan a varios jóvenes que se dirigían a sus casas, Nelson Urbina huye luego de ser amenazado por uno de los militares y éstos disparan impactando en su pie derecho y en el abdomen ocasionándole la muerte.

Caso de José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López, quienes perdieron la vida a manos de las Autoridades policiales de la Cruz de Río Grande, en mayo de 2008, durante un operativo conjunto de la Policía y del Ejército:

En este caso, la intensidad de fuego realizado por los agentes del Estado demuestra la fuerza extrema e irracional de dicha actuación. El CENIDH, que documentó el caso, no encontró indicio de combate

alguno, que pudiera justificar los resultados. Por lo tanto, se trató de una ejecución arbitraria, en violación del derecho a la vida de los trabajadores José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López. Además de esclarecer plenamente los hechos y establecer las responsabilidades, el Estado tiene la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por la privación arbitraria de la vida por parte del Ejército y de la Policía y de proteger la vida e integridad de las personas que sobrevivieron a las ejecuciones.

A pesar de las pruebas contundentes de violencia desproporcionada que provocó la muerte de los tres trabajadores a manos de Feliciano de Jesús Rodríguez Chavarría y José Miguel Romero Corea, miembros de la policía y de Wilfredo Adrián Reyes, miembro del Ejército de Nicaragua, un tribunal de Jurados determinó la inocencia de todos los implicados ameritando la protesta del CENIDH y del Ministerio Público. En opinión del Ministerio Público, había suficientes elementos probatorios en el juicio realizado en Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), indicando que se aplicó fuerza excesiva por parte de los imputados. De igual forma, la judicial dio clausura anticipada al proceso del soldado del Ejército, Wilfredo Adrián Reyes, alegando falta de pruebas que lo inculparan en la acusación de homicidio contra Santos Reyes.

El CENIDH desde el inicio de las investigaciones observó diversas irregularidades, como fueron el no preservar la escena del crimen, la falta de exhumación de los cuerpos, entre otras. Por cuanto hace al jurado realizado, el CENIDH criticó la masiva presencia de policías que sin duda tuvo un efecto intimidatorio en los miembros del jurado, que son parte de la comunidad. La Fiscalía apeló la decisión de la judicial de concluir anticipadamente el proceso en contra del militar. La decisión del jurado respecto de la inocencia de los dos miembros de la fuerza policial imputados, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, es inapelable.

Muerte de Abel Ramírez Castellón en arresto provisional en la ciudad de Sébaco.

En la filial de Matagalpa del CENIDH, se recibió el 29 de septiembre de 2008 denuncia de parte del Señor José Trinidad Ramírez Granados, quien afirmó que su hijo Abel Antonio Ramírez Castellón, de 22 años de edad, según le informó la Policía, fue detenido en estado de ebriedad, por alteración al orden público y que en la madrugada del día siguiente, falleció por asfixia al quedar prensado en la verja de la celda de la Policía de Sébaco.

El CENIDH obtuvo la explicación de las autoridades quienes confirmaron que Abel había fallecido por asfixia al intentar escapar de la celda donde guardaba prisión. En la celda estaban detenidas tres personas más. Según información recibida por el CENIDH, el oficial que estaba a cargo de la delegación era quien portaba las llaves de la celda y éste andaba haciendo un rondín por las calles de la ciudad. El CENIDH investigó in situ, comprobando la versión policial. Según el CENIDH, la policía omitió cumplir con el deber de resguardar la vida de Abel Ramírez, ya que al privarle de su libertad se obligaba a protegerle.

Luis Angel Vargas Salgado, de 15 años de edad, fue perseguido por Denis Cano, Jefe de Patrulla, Norvin Sevilla y Juan Ramón Briones, conductor de la patrulla, el 14 de septiembre de 2008, en el poblado de La Paz Centro. Luis Vargas circulaba en su bicicleta en el poblado. Desatendió la orden de uno de los policías de detenerse y fue perseguido y ultimado a balazos. Al día siguiente, pobladores enardecidos incendiaron la Delegación Policial en La Paz Centro, de la que quedaron sólo escombros. Los policías que segaron la vida del adolescente están detenidos y pasarán a la autoridad judicial. El Jefe de la Delegación fue suspendido y los funcionarios de esa delegación removidos, hasta que se determinaran las responsabilidades. A la fecha, el Juez Primero de Distrito Penal de Audiencia de León ha decretado prisión preventiva para los siguientes miembros de la Policía Nacional: Denis Cano Sánchez, acusado por el delito de homicidio en perjuicio del adolescente; Juan Ramón Briones Hernández, Norvin Samir Sevilla Hernández y Nedar Antonio Hernández, acusados por abuso de autoridad y violación de domicilio.

Otro adolescente de 16 años de edad falleció a causa de una golpiza propinada por oficiales del Distrito II de la Policía de Managua. Según los amigos del fallecido, ellos huían de un grupo de antisociales que intentaban robarles y fueron interceptados por una patrulla del mencionado distrito policial. Los agentes les obligaron a subir a la móvil para trasladarles a la estación, pero al ver que el muchacho estaba pálido los abandonaron frente al edificio del INSS Central. El dictamen médico legal reveló que el joven murió asfixiado por un golpe propinado al lado derecho del cuello, el cual le provocó que la sangre se le fuera a los pulmones.

El 28 de julio de 2005, el oficial del Distrito II de la Policía y presunto autor del delito de homicidio fue puesto a la orden de la Juez IV Penal de Audiencia quien ordenó arresto domiciliar para el procesado, causando la molestia de la familia doliente.

El 24 de marzo de este año Anabellsy Escoto, de 23 años de edad, estaba en la casa de una amiga hasta donde llegó su ex marido Manuel de Jesús Gallo en estado de ebriedad, quien es oficial de la Policía de Tipitapa. El policía, según afirmó la denunciante, intentó darle un beso que no quiso aceptar, se enojó por eso y le disparó. Como consecuencia la denunciante perdió su ojo izquierdo, tiene una grave lesión en el ojo derecho y en el corazón. Recurrió al CENIDH porque su agresor fue puesto en libertad.

El caso fue ventilado en el Juzgado III Penal Local, instancia que dictó sentencia el 26 de mayo, cuya resolución absolvió de toda responsabilidad a Manuel de Jesús Gallo, la misma fue apelada por la Fiscalía, se ha dado trámite correspondiente y el caso se encuentra en revisión, donde se está destacando el hecho que el Oficial de la Policía de Tipitapa, se encontraba en estado de ebriedad y que con su arma de reglamento disparo a Anabellsy, lo que no fue registrado en el informe de la Policía Nacional.

La Sra. Azucena Escoto, madre la victima, señala que Anabellsy se encuentra en peligro de muerte ya que necesita ser operada fuera del país, según los médicos que le han dado seguimiento al caso, el tipo de cirugía que necesita no se realiza en Nicaragua, sino en el extranjero y costo es muy alto.

La madre de la víctima señala que acudió a la sede de la Policía Nacional, donde solicitó el apoyo de las máximas autoridades para que su hija reciba la atención médica adecuada y se le salve la vida. Los diagnósticos médicos señalan que la cirugía es urgente y la realizan solo en Cuba, Venezuela y Estados Unidos. En la Policía lo único que le dijeron es que el caso está en manos del Comisionado Róger Ramírez.

En el año 2006, se llevaron a cabo detenciones ilegales masivas en el contexto de una huelga médica que exigía un aumento salarial. En este caso fueron 73 los médicos detenidos, los cuales fueron liberados la misma noche de los incidentes.■

En el mes de mayo de 2006, fueron detenidos estudiantes de secundaria de los colegios Miguel Ramírez Goyena y Miguel de Cervantes que protestaban en contra del alza de precio del transporte público. Los policías golpearon brutalmente a los adolescentes, exceso que fue reconocido por las autoridades y que tuvo como consecuencia sanciones para 3 oficiales que participaron en los hechos.

2. Libertad Personal

Casos de detenidos que permanecen en la delegación policial departamental de Estelí

El CENIDH, en inspección realizada el 5 de febrero de 2009, en las celdas policiales de la delegación departamental de la Policía Nacional de Estelí, encontró que muchos de los detenidos estaban a la orden del juez hace más de sesenta días en algunos casos y más de ocho días en otros, en violación del derecho en vigor en esta materia. Los detenidos deben ser trasladados al Centro Penitenciario correspondiente con carácter de urgencia, ya que la naturaleza de las instalaciones de la Policía en Estelí es preventiva y por lo tanto no presta las condiciones para la permanencia prolongada. Si bien esta situación ha sido comprobada por el CENIDH en Estelí, es de nuestro conocimiento que se presenta en el resto del país.

Se ha constatado también, en algunos casos, el vencimiento de los tres meses que establece como plazo el artículo 134 del Código Procesal Penal para que el judicial dicte sentencia al procesado que está en detención preventiva. Esta disposición legal no se ha hecho efectiva, ya que existen internos con prisión preventiva de hasta 7 meses, sin que su juicio se hubiere realizado, por diversas causas, entre ellas, la ausencia de alguna de las partes incluyendo la autoridad judicial, jurados y testigos y la confusión para ubicar el expediente del detenido. También existen incluso dificultades en nombramientos de juez ejecutor, quienes son abogados/as seleccionados de listas emitidas por la Corte Suprema de Justicia, y que por diversas razones no pueden ocupar el cargo de juez ejecutor, debiendo los familiares de los detenidos ilegalmente, continuar en la búsqueda de otros abogados/as hasta encontrar alguno/a que pueda cumplir con el nombramiento.

Caso de Ricardo José Rostrán Bonilla

Está detenido desde el 12 de julio de 2008, acusado por el supuesto delito de Estafa y fue remitido a Juicio Oral y Público el 22 de julio de ese mismo año al Juzgado Noveno de Distrito Penal donde por diversas razones se reprogramó dicho juicio, entre ellas: porque el Centro Penitenciario no llevó al acusado al juicio y no hubo quórum para

jurado, por enfermedad del juez y nuevamente por falta de quórum, siendo las fechas reprogramadas 20 de julio, 1 de octubre, 14 de octubre, 22 de octubre, 14 de noviembre, todos de 2008, 21 de enero, 11 de marzo, siendo la última fecha reprogramada para el 8 de mayo de 2009.

El Juez Ejecutor consideró que se encuentra detenido legalmente por cuanto estimó que el retraso obedeció a motivos de fuerza mayor, por lo que según el Juez Ejecutor le faltan 19 días para que su detención sea ilegal, teniendo en cuenta los tres meses que establece el art. 134 CPP, para el procesado detenido, no procediendo el recurso de exhibición personal.

Dicha decisión fue confirmada el 31 de marzo del corriente año por el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal 1 que consideró que si bien es cierto el art. 134 establece que la duración del proceso con acusado detenido por la comisión de un delito grave será de tres meses contados a partir de la primera audiencia también señaló la interrupción del cómputo del plazo por demora atribuible a la defensa e igualmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La reiterada falta de conformación del jurado no puede ser considerada como fuerza mayor en perjuicio del acusado porque implica un incumplimiento al deber ciudadano de integrar tribunales de jurado, en cuyo caso el Estado tiene la obligación de incentivar y promover a través de campañas y difusión radial. Resulta claro que la interrupción del tiempo por dichas razones en perjuicio del acusado no hace más que imponerle una pena anticipada al acusado. Por cuanto el cambio de medida no implica la declaratoria de no culpabilidad sino la continuación del proceso con medidas alternas a la prisión.

Abusos policiales denunciados por policías

En el primer semestre del 2009, el CENIDH además del común denominador de casos de abusos policiales, recibió denuncias de agentes policiales contra la misma institución, referidas a la seguridad jurídica. Los casos sistematizados son del conocimiento de la Dirección de Asuntos Internos. El CENIDH, manifestó formalmente a la institución la necesidad de investigar y esclarecer los casos que constituyan una actividad desproporcionada al ejercicio de funciones policiales, así como la adopción de medidas a fin de que se garantice la seguridad jurídica como derecho constitucional; respeto a la integridad personal y estabilidad laboral para la colectividad policial en funciones y contribuir a la bien andanza institucional, para así, fortalecer una armónica e integral ejecución de los planes institucionales.

3. Derecho a un recurso efectivo

La desconfianza hacia el Poder judicial a causa de su falta de independencia y de imparcialidad, y aún de la parcialización de la justicia en favor de intereses partidarios y de los problemas de corrupción que fueron registrados, es un obstáculo práctico al derecho de recurso efectivo en el sentido de que la población tiende a considerar inútil reportar un caso de violación de su derechos.

Tal fue el caso del recurso de exhibición personal interpuesto ante la amenaza de detención ilegal, contra la seguridad e integridad física del Padre Ernesto Cardenal quien ha sido víctima de una autoridad judicial que ha revocado, de manera extemporánea y sin las formalidades del caso, una sentencia que le declaraba inocente del delito de injurias¹. El recurso interpuesto por el CENIDH, el 1° de septiembre de 2008, ante la Sala Penal Número Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua fue resuelto a los tres días de interpuesto denegando la exhibición personal, argumentando que no se daba lugar al recurso de exhibición porque se trataba de una resolución judicial, contra las cuales no procede amparo. La disposición en la que el Tribunal fundamenta su auto es el artículo 51, inc. primero de la Ley de Amparo que se aplica respecto del recurso de Amparo administrativo y no respecto de la exhibición personal.

4. Acceso a la Justicia

Caso Asesinato María José Bravo

EL 9 de noviembre del 2004, Maria José Bravo, una Joven periodista que trabajaba como corresponsal del Diario La Prensa, de 26 años de edad, daba seguimiento a los resultados de las elecciones municipales, en las afueras del Instituto “Josefa Toledo de Aguerri” de Juigalpa, donde estaba ubicado el centro de computo departamental. Aproximadamente a las 6:30 de la tarde, a unos 15 metros de donde estaba la joven periodista, corresponsal del Diario La Prensa en el departamento de Chontales, se escucho el grito de Eugenio Hernández González “¡Por vos perdimos!” quien arrodillado en posición de tiro disparó su arma, impactando en el pecho de Maria José Bravo, según lo señalaron los medios de comunicación al informar del asesinato de la

¹ El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la OMCT y de la FIDH, “Nicaragua: Preocupación por hostigamiento judicial contra líder de los derechos humanos, el sacerdote y poeta Ernesto Cardenal”, 9 de septiembre de 2008.

periodista.

Durante este proceso, el abogado defensor de Eugenio Hernández, presentó un peritaje de balística para sustentar lo que se conoció como “La teoría de la bala saltarina”, según la cual, Hernández González no habría disparado su revólver Astra calibre 38 en contra de la periodista, sino que un bolso de su propiedad donde portaba el arma se habría caído, disparándose solo, perforando el bolso, impactando primero en la acera del local, después fue a dar al rodapié de la pared del Centro de Cómputos, para finalmente dirigirse y penetrar en el cuerpo de María José Bravo. En el juicio esta prueba fue desechada por la Juez por considerar que fueron las que se presentaron como pruebas habían sido fabricadas.

En juicio oral y público, realizado el 25 y 26 de enero del 2005, Eugenio Hernández fue encontrado culpable y sentenciado a 25 años de prisión, por el asesinato de la periodista, sentencia que en varias ocasiones los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia han tratado de reformar, lo insólito es que en algún momento pretendieron que el asesinato fuera calificado como “un caso de delito de exposición de personas al peligro con resultado de muerte”, de esa manera la condena de Hernández se podía reducir de 25 años a 6 a 12 años de prisión.

En otro intento por dejar en libertad a Eugenio Hernández, los Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, llamaron a periodistas de los diferentes medios de comunicación y al CENIDH a participar en una consulta del expediente de dicho caso, para impulsar lo que han denominado “una continuación de la audiencia de casación en el caso del asesinato de la periodista María José Bravo”, con el anunciado propósito de aclarar las dudas que existen alrededor de que si el crimen se trata de un asesinato o un homicidio.

El Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Sergio Cuaresma, hizo un pronunciamiento anticipado, implicándose abiertamente en el caso, pues su opinión debe reflejarse en la sentencia definitiva. Es evidente el interés del magistrado Cuaresma, quien fue electo Magistrado por el Partido Liberal Constitucionalista, al cual pertenece Eugenio Hernández, por descalificar el proceso judicial que concluyó con la condena de Hernández, al punto de pronunciarse de manera oficiosa a favor de anular todo el proceso judicial, lo cual beneficia a Hernández, dejando en la impunidad el asesinato de la periodista. El interés del Magistrado Cuaresma es tal que dispuso de un espacio en la página Web oficial de la Corte Suprema de Justicia para promover una resolución a favor del condenado, la dirección Web es: www.csj.gob.ni/magistradocuarezma/index.asp el título del link es: caso del Ayote y no como se le ha conocido desde el inicio: el caso de asesinato de la periodista María José Bravo, con el claro afán de desviar la atención y que el

agresor pase a ser la víctima.

Las intenciones de la Sala Penal se inscriben en un alarmante patrón de impunidad en el que están quedando los asesinatos de periodistas en Nicaragua.

El CENIDH considera que es contrario a los compromisos internacionales suscritos por Nicaragua en materia de derechos humanos que personas ligadas a una organización política partidaria, con representación en la Corte Suprema de Justicia, gocen de impunidad, garantizada por los caudillos o sus representantes en dicho Poder del Estado. Lo anterior alienta y promueve la agresión a hombres y mujeres de prensa, convirtiéndolos en objetivos políticos vulnerables a las agresiones de activistas y simpatizantes.

Caso Asesinato Carlos Guadamuz

El periodista Carlos Guadamuz fue asesinado por William Hurtado, un ex miembro de la Seguridad del Estado durante los años ochentas bajo el gobierno del FSLN, el 10 de febrero del 2004 quien fue condenado a 21 años y seis meses de prisión y por medio de una decisión política de la dirección del sistema penitenciario, fue puesto en libertad al haber cumplido sólo cuatro años de su condena, aduciendo que padecía de estrés carcelario.

5. Derecho a ser juzgado en los plazos establecidos en la ley

José Antonio Vado Taylor estuvo detenido ilegalmente ya que transcurridos más de tres meses de su detención no se había pronunciado sentencia en su causa, en violación de lo dispuesto en el artículo 134 del Código Procesal Penal. Un recurso de exhibición personal fue interpuesto en su favor y la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua decretó la exhibición en contra del Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Juicio de Managua. En este caso, el expediente no se encontraba en el Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal, ni en el de Audiencia correspondiente por lo que ante la evidencia de que el Juez Sexto de Distrito de lo Penal era quien lo había recibido desde el 23 de noviembre, el Juez Ejecutor ordenó a esa autoridad librara la correspondiente orden de libertad a favor de Vado Taylor, quien fue detenido desde el 22 de noviembre de 2007 y para el 3 de marzo de 2008 aún continuaba detenido sin que se dictara sentencia. El Juez Ejecutor en su acta hizo constar la negativa de la judicial de liberar al detenido.

6. Derecho de los trabajadores a ser tratados de conformidad con su dignidad, presunción de inocencia

Caso ARDESA

ARDESA es una constructora que sometería a sus 15 trabajadores a la prueba del **polígrafo** por presumir que se estaban realizando sustracciones de materiales de construcción; sin embargo, dos de los trabajadores vigilantes denunciaron ante el CENIDH e informamos al Ministerio del Trabajo, institución que realizó inspección en la fecha prevista para el día de la prueba de polígrafo y se le orientó al empleador las razones por las cuales no se autorizaba tal práctica informándolo vía resolución sin que se llevara a la práctica tal prueba.

20 trabajadores de BANPRO fueron despedidos, sin reconocimiento de sus derechos laborales (vacaciones, aguinaldo, etc).- A uno de ellos se le aplicó el polígrafo.-

7. Condiciones Laborales

Caso TELMARK NICARAGUA S A

La empresa Telmark durante el año 2008 fue denunciada en reiteradas ocasiones ante el MITRAB por violaciones a las condiciones de trabajo y malos tratos. En agosto de ese mismo año hubo un paro de labores por parte de los trabajadores y se llegó a un acuerdo. Posteriormente la empresa despidió a los representantes de los trabajadores en esas negociaciones por lo cual demandaron a la empresa con acción de reintegro.

El 28 de febrero del 2009 la empresa fue intervenida por la Corporación de Zonas Francas y cierra operaciones teniendo unos 450 trabajadores activos, entre ellos 29 mujeres embarazadas.

La empresa además había despedido a mucha gente y otros más habían renunciado por las demoras en los pagos durante el 2008, sin embargo a pesar de su retiro de la empresa no les habían pagado, ni enterado las cotizaciones al INSS, aún cuando les aplicaban las deducciones.

A siete meses del cierre continúan pendiente las liquidaciones de los trabajadores activos al momento del cierre, la empresa se niega a negociar con los que demandaron reintegro en los Juzgados laborales a pesar de existir resolución definitiva de la sala laboral del tribunal de apelaciones. Todo ello mientras el MITRAB manifiesta que no puede hacer nada para garantizar el pago a los trabajadores y la CZF aduce

que no puede intervenir por ser una empresa privada desconociendo su función de órgano rector.

Caso Trabajadores Ingenio San Antonio que padecen de Insuficiencia Renal Crónica (IRC)

En marzo del 2009 unos 309 ex trabajadores del ingenio San Antonio afectados por IRC iniciaron una protesta contra el Grupo Pellas en los alrededores de la Catedral de Managua demandando una negociación entre el grupo empresarial y ANAIRC (Asociación de nicaragüenses afectados con insuficiencia renal crónica)

Esta enfermedad, de conformidad a la ley 456 es considerada como riesgo laboral desde el año 2005. Existen más de 8 mil afectados y han muerto más de 3 mil personas.

El CENIDH envió carta al Sr. Carlos Pellas en atención al caso y contestó negando que el padecimiento fuese imputable a los químicos o técnicas de cultivo que se usaban en la producción de caña. Por otra parte, manifestó su anuencia a un estudio que determine la causa del padecimiento bajo el auspicio de la universidad de Boston y recordó que años atrás el grupo empresarial donó una suma millonaria para apoyar a estas personas.

Además está prevista realizarse una reunión el día martes con un delegado del grupo empresarial.

Caso Iván Antonio Zavala Lombillo: Acceso a la Justicia/ Seguridad Jurídica

El señor Lombillo fue despedido en el año 2003 del área de farmacia en Hospital Militar Escuela Dávila Bolaños donde trabajaba. El Ministerio del Trabajo conoció el caso y ordenó el reintegro, pero la resolución no se cumplió, por lo que Zavala recurrió de Amparo. La Corte Suprema de Justicia se pronunció ordenando el cumplimiento del reintegro en el 2006, sin embargo, el Hospital desacató la sentencia argumentando que sólo un Juez Laboral podía ordenarlo. Por ello, el 17 de noviembre del 2006, el trabajador demandó en la vía judicial en el Juzgado II de lo Laboral. A la fecha el juez no ha dictado sentencia.

El CENIDH ha dado seguimiento al caso, instando por escrito al judicial que provea la causa como corresponde, a fin de garantizar su acceso a la justicia pronta y efectiva. Cabe señalar que la Suprema Corte ordenó al Ministerio del Trabajo y al Presidente de la República dieran

cumplimiento inmediato de la sentencia 96 del Recurso de Amparo 238-2003.

Caso Dirección General de Ingresos

El señor **José Tomas Gómez Leiva** trabajó en la Dirección General de Ingresos Central, durante 17 años como técnico jurídico. El 22 de noviembre del 2007 fue despedido. En diciembre del 2008 el Juez I Distrito de lo Laboral dictó sentencia ordenando el reintegro y pago de salarios dejados de percibir. Sin embargo, la DGI no dio cumplimiento a la sentencia, alegando que el puesto no estaba disponible, por lo que el Juez ordenó el pago inmediato de las prestaciones de ley por un monto de quinientos treinta y cinco mil córdobas. El Director Ejecutivo, Licenciado Walter Porras remitió el pago de dichas prestaciones al Ministerio de Hacienda. El 22 de mayo del 2009, el licenciado Walter Porras, Director de la DGI, acusó al señor Gómez por el delito de injurias y calumnias. EL CENIDH le ha brindado asesoría, divulgación y acompañamiento para la defensa de sus derechos laborales.

Cabe señalar que en el primer semestre de 2009 el CENIDH ha recepcionado varias denuncias por el incumplimiento de las prestaciones laborales por parte de instituciones del Estado.

8. Libertad Sindical

El 13 de Julio del presente año se interpuso ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT, la primera denuncia en contra del Gobierno del Presidente Daniel Ortega por atentar contra la libertad sindical, en este caso, de los trabajadores de ENACAL y el despido de líderes sindicales, tal es el caso de Alejandro Alfonso Prado.

Alejandro Prado, es el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de ENACAL, y por más de once años trabajó para esa institución, hasta el año dos mil ocho cuando fue objeto de represalias por denuncias públicas de malos manejos y nepotismo en la empresa por parte de la Presidenta Ejecutiva Ruth Selma Herrera. El MITRAB rechazó la solicitud que el empleador presentó y ordenó a la empresa mantenerlo en el mismo puesto, resolución que no acató la Presidenta

de ENACAL por lo que el caso trascendió a la vía judicial.

Para el CENIDH es lamentable que nuevamente se esté exponiendo al Estado de Nicaragua ante una organización internacional, porque eso demuestra que las instituciones de gobierno no tienen la voluntad de garantizar los derechos sindicales de sus trabajadores, en este sentido, la Presidenta de ENACAL está irrespetando las resoluciones del MITRAB, del Tribunal de Apelaciones de Managua, violentando disposiciones constitucionales y contraviniendo compromisos internacionales en materia de libertad y fuero sindical.

Roger Barrantes, representante de la CST- José Benito Escobar manifestó que el despido de Alejandro Prado es totalmente ilegal, pues violenta los artos 234 y siguientes del Código del Trabajo de Nicaragua, los que expresamente determinan la forma de cancelación del contrato de trabajo de un sindicalista, además dijo: “En Nicaragua existe una libertad irrestricta para que los trabajadores se organicen en sindicatos y en este caso en concreto se evidencia una clara violación a esa libertad sindical”.

El CENIDH ha dado seguimiento a este y otros casos en ENACAL, haciendo un llamado al respeto de los derechos laborales de los trabajadores, de igual manera estará pendiente de la resolución que la OIT emita sobre el caso de Alejandro Prado.

Caso de la Federación de Trabajadores de la Salud de Boaco FETRAS

Interpusieron denuncia ante el CENIDH, 7 trabajadores miembros de la Junta Directiva de la Federación quienes expresaron haber sido despedidos ilegalmente por el **Silais de Boaco**, sin tomar en cuenta que gozaban de **fuero sindical**. Los trabajadores recurrieron al CENIDH luego de que el Miniterio del Trabajo no les resolvió, por lo que se realizaron gestiones ante el Vice ministro del Trabajo para que se agilizaran los procedimientos. Una semana después dictaron una resolución favorable a los trabajadores revocando así el despido de los mismos, sin que el MINSA apelara de la misma; no obstante **no han cumplido la resolución**. De igual forma se gestionó ante la Comisión de Asuntos Laborales de la Asamblea, que llamaría al Ministro de Salud y le instaría a cumplir lo ordenado.

Sindicato Independiente del Hospital Alemán: denunció persecución y represalia sindical por parte de la dirección del hospital,

con requerimiento de desalojo al cafetín administrado por dicho sindicato. La segunda denuncia proveniente de este sindicato se refiere a la apertura de varios procesos disciplinarios en contra del Sr. Roberto López (encargado de mantenimiento y calderas), Secretario General de dicho sindicato, para desaforarlo y despedirlo porque no comparte los lineamientos de la Dirección del hospital.

Sindicalistas suspendidos de la Alcaldía de Managua (ALMA):

Un grupo de conductores del Distrito II de la Alcaldía de Managua fueron suspendidos en sus cargos, ALMA pidió autorización para su despido al MITRAB y no le dieron ha lugar. Posteriormente el Ministerio del Trabajo ordenó su reintegro y autoridades de la delegación distrital denunciaron a los trabajadores en la Estación II de la Policía Nacional. El CENIDH envió carta con consideraciones a la Delegada Distrital y sostuvo entrevista con el Jefe de auxilio Judicial del Distrito II para tratar el caso.

El Sindicato de Trabajadores de la Empresa ESNIC, denunció la falta de pago de horas extras, de retención de seguridad social sin colillas y acceso al seguro, vacaciones y despido de sindicalistas. El 20 de junio se preparó un taller sobre derechos laborales y el proceso para restitución de los mismos con todos los trabajadores de la empresa, es decir 22 trabajadores quienes estuvieron de acuerdo en realizar su demanda colectiva de acción de pago e inmediatamente se procedió a levantar la información necesaria para la demanda.

Sindicato Augusto César Sandino: Acceso a la Justicia, Libertad Sindical

Este Sindicato, de la empresa SAE TECNOTEX de capital coreano, convocó a Asamblea General. Al presentarse el Secretario General ante el Ministerio del Trabajo, solicitó la Certificación correspondiente, este Ministerio se negó a entregarla, dado que el Juez Civil de Tipitapa giró oficio ordenando la retención de dicha certificación. A partir de ese momento la empresa comenzó a **despedir a 22 trabajadores miembros del sindicato**. Existen otros dos sindicatos. Los sindicalistas manifiestan que no han recibido ninguna notificación de cancelación de personería jurídica u otro proceso alguno. Cabe señalar que esta empresa tiene más de 3500 trabajadores/as.

El CENIDH constató las siguientes irregularidades en el proceso: a) La no participación de la contraparte, no rola en expediente emplazamiento a la directiva actual del sindicato de trabajadores. b) La parte demandada no fue notificada del oficio que mandara la autoridad judicial al Ministerio del Trabajo para que ese se abstuviera de entregar certificación al sindicato. c) La celeridad en el proceso en este caso se

traduce en perjuicio al derecho de acceso a la justicia para la parte demandada, en tanto al no ser emplazada y comparecer no tuvo acceso a la defensa. d) La notificación a la supuesta contraparte se realizó en el mismo despacho judicial.

Una vez valoradas estas irregularidades y admitidas el juez, este manifestó que dictaría auto declarando la nulidad del proceso y que de oficio lo comunicarían al Ministerio del Trabajo para que procediera a entregar la Certificación al Sindicato Augusto César Sandino. El MITRAB decretó el reintegro de 14 de los sindicalistas despedidos.

9. Violencia y abuso sexual contra los niños y niñas

Según estadísticas de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, durante el 2008 los delitos sexuales registraron una incidencia del 13% (3,797) del total de denuncias registradas a nivel nacional, teniendo mayor incidencia las violaciones con el 42% (1,598), un incremento del 17% con relación a 2007, abusos sexuales con el 20% (753), un incremento del 32% comparado con el 2007, estupro con el 19% (740), un incremento del 9% comparado con 2007 (Policía Nacional: Comisaría de la Mujer y la Niñez). Por la frecuencia de las denuncias recibidas sobre violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, consideramos que esta tendencia podría mantenerse este año; lo cual debe alertarnos a fin de fortalecer el trabajo de prevención, investigación y sanción de este tipo de delitos; así como el trato integral a las víctimas.

Los casos denunciados ante el CENIDH, proceden de Mateare, San Rafael del Sur, Managua, Tipitapa, Granada, Diriamba, Juigalpa, Chontales, Estelí y Bluefields; todos ellos son del conocimiento de las Comisarías de la Mujer y el Ministerio Público; la minoría están en procesos judiciales. Al respecto, el CENIDH realizó acciones ante las instituciones, acompañando a las víctimas y sus familiares.

Los casos siguientes se dieron en Mateare, Chontales, Diriamba y Managua y no se ha ejercido la correspondiente acción penal:

1. El 26 de mayo del corriente año, la señora M. M. M. denunció la violación de la que fue víctima su hija CMM, en ese entonces de 14 años de edad, por parte de un ciudadano identificado en la Policía Nacional de Mateare. Consecuencia de esa violencia, la niña quedó embarazada y ahora con un bebé de ocho meses de edad. La madre de la víctima manifestó que acudió a la Comisaría de la Mujer para denunciar los

hechos, siendo atendida por la inspectora y jefa de dicha dependencia, quien no levantó la denuncia correspondiente, sino que remitió el caso a mediación; efectuada por una facilitadora judicial, el 31 del mes de octubre del dos mil ocho. Por la actuación policial conocimos que existe una resolución de baja deshonrosa, aunque la agente de policía aún estaba en servicio. No obstante, el hecho de violencia no se ha esclarecido.

2. El 03 de julio de 2009, la señora M. R.R., expuso ante el CENIDH sobre la violación en perjuicio de su hija NVAR, de 14 años, quien estuvo privada de su libertad durante 6 días, por parte de un ciudadano identificado en la Policía Nacional de Mateare. Según la madre de la niña el 18 de marzo se presentó a denunciar los hechos, pero en lugar de levantar la denuncia, la remitieron a mediación, realizada el mismo día, comprometiéndose el denunciado a no molestar más a la víctima. Sin embargo, el 14 de abril, al salir de la escuela, utilizando a un compañero de clases, le dio a beber una soda, que la durmió, despertando en una casa en Managua. Esto dio lugar a una nueva denuncia y según la madre ofendida, la policía no actuó de forma expedita y la niña estuvo sometida desde la fecha señalada hasta el 20 de abril. Las referencias de la denuncia indican que la fiscal a cargo, no presentó acusación, argumentando, según la denunciante, que el imputado era menor de edad, que no reconocía la legalidad del acta y que en el mejor de los casos la niña debería casarse con el abusador. Este caso fue remitido a la fiscal de víctimas de Managua. El Ministerio Público asignó a este caso el número 34420241 - 09JL, pendiente acción penal.

3. El 5 de mayo del corriente año, un promotor de derechos humanos del municipio de Mateare informó al CENIDH, sobre la violación a niños con edades entre los 8 y 14 años. Las autoridades locales conocieron por la denuncia de los padres, quienes a su vez se enteraron cuando llevaron a sus hijos a consulta médica, porque presentaban infecciones en sus genitales, diagnosticándose que se trataba de infecciones de transmisión sexual. Tal situación preocupó a otros padres de familia, presentando más casos. Un equipo del CENIDH realizó visita a la Comisaría de la Mujer en Mateare para conocer sobre el estado de las investigaciones, constatando que la fiscalía había devuelto el expediente a la Comisaría. Luego de gestiones del CENIDH, el caso actualmente está en la Unidad de Género de Managua, donde preparan la acusación por nueve niños identificados en el expediente 19260250-09JG.

4. En Chontales, la Filial del CENIDH, tuvo conocimiento de dos niñas violadas por su padre en Morrito. El dictamen médico forense constató que los abusos en contra de una de las niñas sucedieron desde que tenía 5 años de edad. Actualmente las niñas tienen 14 y 13 años. La madre es considerada cómplice del hecho. El Ministerio de la Familia

reubicó a las niñas donde unas tías, hogar que es frecuentado por el victimario. El caso lo conoció la Comisaría de la Mujer de Juigalpa, al momento de la denuncia detuvieron al padre de las niñas, pero por el lugar de los hechos el caso corresponde a la circunscripción de El RAMA. El agresor fue puesto en libertad y todavía no existe acción penal.

5. En Diriamba, una niña de de 14 años de edad, fue violada por un joven de 18 años. La fiscalía no encontró elementos de convicción suficientes para acusar y pese a que existían dos dictámenes médicos que demostraban indicios de abuso, el caso fue cerrado. Por insistencia de la abuela paterna el caso fue abierto nuevamente, pero todavía no hay acción penal.

6. En Managua, los padres de una adolescente de 17 años, nos expusieron que ésta fue violada por su ex pareja de 35 años de edad en un motel de la capital, tras haber mediado alcohol, engaños y violencia. Que su denuncia, la Policía del Distrito VI la clasificó como falta contra las personas y no como violación, sin realizar las investigaciones y medidas correspondientes al caso, ya que no se le practicaron a la víctima exámenes que podría probar la responsabilidad del agresor, de quien se desconoce su paradero. Desde inicios de marzo del año en curso hasta finales de mayo la policía todavía no había concluido las investigaciones. El CENIDH acudió al Ministerio Público para agilizar la conclusión de dichas investigaciones y determinar el ejercicio de la acción penal, que aún está pendiente.

7. Otro caso de Managua, es el de una niña de 9 años de edad, violada por un sujeto de 28 años el 01 de agosto del corriente año, el denunciado ya fue identificado por la víctima ante las autoridades de la Comisaría de la Mujer Distrito V. Los daños físicos causados han sido graves, al punto que le han practicado dos cirugías y está en espera de una más. El caso se encuentra en etapa de investigación y es uno de los más recientes, por el cual la comunidad espera celeridad en las investigaciones, de lo contrario expresaron querer hacer justicia por su cuenta.

Los siguientes casos que se produjeron en Mateare, Chinandega, San Rafael del Sur, Tipitapa, Granada y Juigalpa están ya en proceso judicial:

8. El 24 de junio del corriente año recibimos denuncia de parte del padre y madre de las niñas J.D.L.G. y J.V.G.C. de 12 y 11 años de edad, respectivamente, quienes manifestaron que las niñas fueron violadas y abusadas sexualmente por tres sujetos ya identificados por la Policía del Municipio de San Rafael del Sur. Según los denunciantes, los hechos ocurrieron el 15 de junio y las niñas fueron engañadas y adormecidas para trasladarlas hasta un motel de la capital, donde se perpetuaron los

abusos sexuales. En ambos casos los psicólogos forenses encuentran trastornos depresivos que califican como lesiones. Los imputados fueron detenidos, pero puestos en libertad dado que la fiscalía no presentó acusación en el término de ley. El CENIDH realizó diligencias ante el Ministerio Público acompañando a las víctimas; finalmente se presentó acusación. La audiencia inicial se realizó en el Juzgado IV Penal de Audiencia, decretándose prisión preventiva para dos de los tres procesados, programando audiencia de juicio para el 03 de septiembre del corriente año.

9. Sobre el mismo municipio de San Rafael del Sur, el 17 de junio del presente año, recibimos denuncia de parte de una hermana de la niña E.N.P.U. de 13 de años de edad, quien fue víctima de violación por un ciudadano identificado por las autoridades policiales del mencionado municipio. A diferencia de la actuación anterior, donde intervino el Ministerio Público de Managua, la fiscalía presentó acusación con celeridad y el imputado se encuentra detenido.

10. Un promotor de derechos humanos de Mateare, informó al CENIDH sobre el abuso sexual en contra de la niña Y.P.R.S. quien al momento del abuso tenía 14 años de edad. Los hechos ocurrieron en el año 2007, los cuales fueron cometidos por un ciudadano de 23 años de edad, identificado por las autoridades locales. La acusación demoró, entre otros problemas la Comisaría dio por extraviado el expediente. Apenas el pasado 31 de julio (dos años después) se celebró audiencia inicial; para variar la Jueza III de Distrito de lo Penal de Audiencia (exp. 006889-ORM-2009PN) decretó como medida cautelar detención domiciliar bajo la custodia de la madre del acusado y presentación periódica los lunes ante el Juez, a pesar de la oposición de la Fiscalía. La juez, optó por dicha medida, bajo el supuesto que la fiscalía no sustentó presunciones que den indicios que el acusado desde la ocurrencia de los hechos, haya intentado alguna acción en contra de la víctima para evitar que se llevara a cabo el proceso penal.

11. El CENIDH recibió denuncia en abril de este año, sobre la violación a una niña de 14 años de edad, quien quedó embarazada. Los hechos ocurrieron en mayo de 2007 en Tipitapa. La madre de la niña denunció la retardación en el esclarecimiento de los hechos. Finalmente la fiscalía acusó (exp. fiscal 6324/2007 -exp. judicial 5059). El acusado fue declarado rebelde y el proceso se encuentra suspenso. Existe una orden de captura desde abril de 2009, la que no se ha hecho efectiva porque, según la jefa de Auxilio Judicial de la localidad, sólo cuentan con un oficial de búsqueda y no tienen medios para movilizarse. Después de dos años, se ejerció la acción penal y el procesado continúa en libertad, mientras la víctima fue obligada a parir, con los riesgos que significa que su agresor no esté detenido.

12. Recibimos denuncia por parte del padre de la niña K. A., de 15 años de edad, procedente de Granada, quien desde los ocho años había sido víctima de abusos sexuales por parte del padrastro, quien fue condenado a 15 años; pero puesto en libertad por presunto delicado estado de salud. Cabe señalar que el padre de la víctima denunció ante nuestra institución las irregularidades en el cambio de medida. Por su perseverancia y gestiones realizadas por el CENIDH ante el Tribunal de Apelaciones, se revocó dicha medida, pero el victimario se fugó, con los riesgos que implica para la niña.

13. El CENIDH tiene conocimiento sobre los abusos sexuales en contra de la niña B.S.C.S. de 6 años de edad, ocurrido en el departamento de Granada. El proceso penal presentó irregularidades. El Juez de Distrito Penal de Audiencias no admitió la acusación y realizó segundas vistas para valorar los elementos de convicción; manteniendo su decisión; razón por la cual el Ministerio Público tramitó incidente de nulidad, pero el juez se inhibió de seguir conociendo la causa y el caso fue enviado al Tribunal de Apelaciones; éste regresó el expediente al juez de origen, quien al realizar la audiencia el 26 de enero 2009, archivó la causa; a riesgo de dejar el caso en la impunidad. El Tribunal ordenó la apertura de la causa. Cabe señalar que a la fecha la niña sigue conviviendo en el mismo núcleo familiar que el acusado y no se ha tomado las medidas pertinentes en aras de salvaguardar el interés superior a la niña.

14. En Juigalpa, nuestra filial conoció que una niña de 4 años de edad, fue abusada sexualmente por un hermano de 13 años, quien estaba a cargo de su cuidado, mientras los progenitores trabajaban. La madre ofendida acusó al padre de la niña y en el proceso se determinó que el responsable es el hermano de la niña, El Ministerio de la Familia asignó a la niña a la Aldeas SOS, pero el Juez resolvió entregar la tutela de la niña nuevamente a la madre. Mifamilia, en desacuerdo con la medida, presentó un escrito deslindando responsabilidad sobre lo que pueda pasar con la medida adoptada por el juez.

Caso en Managua, Centro Escolar, Sentencia declaratoria de culpabilidad

15. Caso de violación ocurrida en la Escuela el Madroño, en Loma Linda, Managua en contra de una niña de ocho años de edad. No omitimos destacar la diligencia de la policía y la fiscalía en este caso. A la fecha existe una sentencia declaratoria de culpabilidad, y desconocemos el tratamiento integral a la víctima.

16. Al cierre de la presente comunicación, diversos medios de comunicación publicaron el asesinato de una niña de 13 años, de El Tortuguero, Bluefields, causada por quien la había violado y obligada a

ser madre. El acusado había sido declarado culpable por la violación y condenado a 12 años de prisión, pero fue puesto en libertad, a pesar de la oposición de la fiscalía, por orden de la Juez de Ejecución de la Pena, valiéndose de la benevolencia del sistema de administración de justicia. Este asesinato, visibiliza la gravedad del fenómeno de la violencia sexual en contra de la niñez, en particular cuando los victimarios se encuentran en libertad por orden judicial, por falta de acción penal y por no capturarlos.

Cabe señalar que, además de la casuística referida, el CENIDH tiene conocimiento sobre una práctica del Ministerio de Familia de Estelí en retornar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual al entorno de violencia, situación que vulnera la seguridad y bienestar y el interés superior de la niñez.

En opinión del CENIDH, las denuncias antes expuestas constituyen graves violaciones de derechos humanos, en perjuicio de la niñez nicaragüense, a quienes se les ha vulnerado el derecho de vivir libre de violencia, consagrado en la Convención de la ONU sobre los Derechos de la Niñez (1989) y el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua (1998). Situación que se ve empeorada con los obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia pronta y efectiva.

De los casos referidos, en 7 no se ha ejercido acción penal, exponiendo a las víctimas a mayores riesgos frente a sus agresores en libertad, tomando en cuenta la ausencia de medidas que garanticen la integridad física y psicológica; un ejemplo de tal peligrosidad es el recién asesinato de la niña de 13 años en Bluefields. En otros 7, se inició juicio y sólo en una de las causas hay prisión preventiva, el resto de los acusados goza de la benevolencia del sistema, lo que implica también los riesgos para las víctimas.

Además de la gravedad del delito de violación, las víctimas y sus familiares tienen que asumir la responsabilidad de embarazos no deseados, es el caso de tres niñas, las cuales fueron sometidas altos riesgos obstétricos, exponiendo de esta forma la vida de las mismas y anulando su proyecto de vida digna.

Como se puede observar, en algunos de los casos señalados, se denuncia a operadores de justicia, de promover mediación, contra ley expresa. A la fecha el CENIDH desconoce las medidas correctivas, dirigidas a superar esa práctica abusiva y generadora de impunidad.

Otra situación que debe regularse es el uso de moteles para perpetrar el abuso sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, es

necesario la aplicación estricta de la prohibición referida al ingreso de niños, niñas y adolescentes a los moteles.

Es urgente que los operadores de justicia, revisen la aplicación de las políticas, normas y prácticas a fin de brindar un trato integral a las víctimas y ofendidos/as que incluya la prevención, sanción y erradicación de la violencia y la reparación del daños causado; a fin que el prevalezca el interés superior del niño y la niña. Todo en consonancia con las recomendaciones emitidas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas, por lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en noviembre de 2008 urgió al Estado “a que tome las medidas oportunas para a) permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género; b) otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente...”; todas ellas dirigidas a salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y reparación a las víctimas.

Por lo expuesto se ha solicitado a las autoridades correspondientes:

1. Adoptar de forma urgente, las medidas pertinentes para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas con la debida celeridad en aras de garantizar y proteger el interés superior de la niñez y la adolescencia en correspondencia con el compromiso internacional y nacional del Estado de Nicaragua en materia de Derechos Humanos.
2. Agilizar y profundizar las investigaciones policiales y fiscales no concluidas, para garantizar la oportuna acción penal en los casos señalados en que ésta no ha sido ejercida y hacer efectivas las órdenes de capturas, para evitar mayores perjuicios a las víctimas.
3. Tomar las medidas correspondientes para sancionar a los funcionarios, cuya actuación es en detrimento del acceso a la justicia de las víctimas.
4. Fortalecer las instancias interinstitucionales, donde se reflexione sobre los alcances de la problemática descrita, adoptando las acciones correspondientes para la prevención, erradicación, sanción y reparación.

10.Derecho de Propiedad/ Desalojo

<p>Martha Isabel Cranshaw, defensora de los derechos de los migrantes, fue despojada de su vivienda en la ciudad de León por altos dirigentes del FSLN; quienes le manifestaron que la casa quedaba confiscada por órdenes del Presidente Daniel Ortega. Frente a la denuncia pública, el Procurador General de la República, Dr. Hernán Estrada sostuvo reunión con la afectada y con el CENIDH expresando que la Primera Dama,</p>
--

Rosario Murillo y el Presidente Daniel Ortega le habían encomendado revisar la situación y regresar la casa, pues ellos nunca habían dado esa orden, acto que incluso no harían ni a sus enemigos. Finalmente la casa fue regresada por parte de la Procuraduría, que insistió pagar los daños ocasionados; lo cual fue rechazado por la víctima. Es importante destacar que en dicho caso, funcionarios del Gobierno como la misma Procuraduría y el Ministerio de la Familia en León estuvieron resguardando la vivienda.